



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **193**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADOPTA REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE LA ADMISIÓN A OTROS DESISTIMIENTOS DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **1 DE ABRIL DEL 2024.**

PROPONENTE: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA SR. ERICK BARRIOS.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 21 de marzo de 2024

Honorable Diputado
Jaime E. Vargas Centella
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a su consideración, el Anteproyecto de Ley, “Que adopta reformas al Código Procesal Penal de la República de Panamá sobre la admisión a otros **desistimientos** de la pretensión punitiva.”, el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia nos ha demostrado que el Ministerio Público al recibir la denuncia ante el centro Primario de denuncias, se percató de sus dudas de prohiar la misma, por cuanto algunos denuncias o querellas o de oficio no constituyen delito, no hay vinculación y muchas son inventos y exageraciones, calumnias e injurias y simulación de hecho punible, por lo que el Ministerio Público después de días o meses, sin mandar al Juez de Garantía se ve abocado a archivar las mismas.

Muchas víctimas creadas por si mismas denuncian por violencia doméstica porque saben que pueden sacar a su pareja y meter a otra pareja nueva y luego van y renuncian o desisten alegando que por ira lo denunciaron, pero los hechos de violencia no se dieron o en otros casos el denunciante obro con ira exagerando o inventando los hechos y muchos de esos delitos no son desistibles y se investigaría de oficio una mentira, inclusive el delito contra la libertad.

Es por lo que consideramos que en estos casos debe aceptarse el desistimiento aparte de los delitos que admiten desistimiento. Cuando el delito denunciado no es coherente para ser considerado delito también el Fiscal podrá ordenar el archivo inmediato sin ir al Juez de Garantía o al Juzgador.

ANTEPROYECTO DE LEY

De ___ de ____ de 2024

**Que adopta reformas al Código Procesal Penal de la República de Panamá
Sobre la admisión a otros desistimientos de la pretensión punitiva.**

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 201 del Código Procesal Penal, quedando así:

Artículo 201. Oportunidad y clases de delitos. Antes del juicio oral se podrá desistir de la pretensión punitiva, en los siguientes delitos:

1. Homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas.
2. Hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque.
3. Incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad.
4. Evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado.
5. Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública.
6. Calumnia e injuria.
7. Inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto.
8. Falsificación de documentos en perjuicio de particulares.

Se admitirá el desistimiento de la Pretensión Punitiva aparte de las que establece el código, cuando la supuesta víctima declare posteriormente ante el Ministerio Público, que actuó con ira y enojo exagerando los hechos que no constituían delitos. La víctima quedará exenta de sanciones y el imputado no podrá reconvenir a la misma. A la vez, si el Proceso no ha llegado a manos del Juez de Garantía o el Juzgador competente y está en investigación por el Ministerio Público y la víctima va y declara que exageró los hechos, el Fiscal ordenará el archivo del expediente por sí mismo.

Cuando el delito denunciado no es coherente para ser considerado delito también el Fiscal podrá ordenar el archivo inmediato sin ir al Juez de Garantía o al Juzgador.

Artículo 2. Se modifica el artículo 202 del Código Procesal Penal, quedando así:

Artículo 202. Condiciones para el desistimiento. En la admisión del desistimiento se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que se haya acordado el resarcimiento de los daños y perjuicios, siempre y cuando no sea por desistimiento que el denunciante haya deprecado por querrela o denuncia por ira, enojo, exageración o simulación de los hechos que le dieron origen.

2. Que, tratándose de violación de domicilio, no debe haber sido ejecutada con violencia sobre las personas, con armas o por dos o más personas. En los casos de homicidio culposo, no procede el desistimiento cuando el imputado estaba bajo los efectos de bebidas embriagantes, de drogas o sustancias que produzcan dependencia física o síquica o cuando el agente abandone, sin justa causa, el lugar de la comisión de los hechos.

En los delitos relativos a los derechos laborales, el desistimiento procede cuando la persona imputada haya remitido las cuotas empleado empleador o los descuentos voluntarios a la entidad correspondiente antes del juicio oral.


Artículo 3. Se modifica el artículo 203 del Código Procesal Penal, quedando así:

Artículo 203. Control judicial del desistimiento. La víctima en la fase de investigación o fase intermedia; podrá presentar desistimiento de la pretensión punitiva ante el Juez de Garantías con relación a los delitos permitidos por este Código. El Juez de Garantías, en una audiencia oral con la participación de las partes, se pronunciará sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, mediante resolución irrecurrible. En el supuesto de admitirlo aprobará el acuerdo y declarará extinguida la acción penal, en caso contrario continuará el procedimiento. También podrá presentar el desistimiento con documento donde se diga que las víctimas aceptaron el resarcimiento, en los casos que procede y autorizan al abogado a presentar el desistimiento No será necesario la presencia de las víctimas si no pudieron ir o se ausentaron.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el siguiente día a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Iniciativa Ciudadana propuesta a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ___ de ___ de dos mil veinticuatro (2024), por el Lcdo. Erick Barrios, en cumplimiento del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.


8-510-2024